
RESOLUCIÓN GENERAL (Tucumán-DGR) 8/2023

VISTO

El Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 y sus sucesivas prórrogas, y

Y CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No 4546/3 (ME)-2022 se prorrogó la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto No 1243/3 (ME)-2021 hasta el 31 de Enero de 2023 inclusive, disponiéndose además que las deudas a regularizar mediante el citado régimen son las vencidas y exigibles al 31 de Agosto de 2022;

Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo de su artículo 3°, en virtud a lo establecido por el Decreto N° 4546/3 (ME)-2022, es condición ineludible para la adhesión al régimen que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1° de Septiembre de 2022 – inclusive- y hasta el acogimiento al citado régimen;

Que por su parte, el segundo párrafo del citado artículo dispone que tales obligaciones deberán encontrarse cumplidas y abonadas en tiempo y forma hasta sus respectivos vencimientos;

Que a los efectos de mantener las condiciones que brinden la posibilidad de acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, prorrogado por el Decreto No 4546/3 (ME)-2022, a todos los sujetos pasivos de los tributos provinciales, es que corresponde disponer a tal fin una prórroga de los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3o del citado régimen;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática; Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 42 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3o del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, prorrogado por el Decreto No 4546/3 (ME)-2022, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias abonadas hasta el día 31 de Enero de 2023 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3o, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022, según la obligación de que se trate.-

Art. 2 - Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 91/21 y 99/21 y sus respectivas modificatorias, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

Art. 3 – De forma.